

8.762

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 1.710/09.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a un día del mes de julio del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.762.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

**DN. JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

8.762

A N E X O

LA RIOJA, 16 de diciembre de 2009.-

VISTO: La Ley Nº 8.464 y el Artículo 126º Inc. 12) de la Constitución Provincial,

CONSIDERANDO:

QUE a través de la misma se determinaba como fecha de transferencia e inicio de las causas sobre delitos previstos y penados por la Ley de estupefacientes a la jurisdicción provincial, el día 1º de enero de 2011.

QUE en la actualidad se mantienen vigente las circunstancias que dieron origen al dictado del precitado texto legal, razón por la cual resulta procedente dictar la prórroga del mismo.

QUE en razón de encontrarse en receso la Cámara de Diputados de la Provincia resulta necesario proceder al dictado de un Decreto por razones de necesidad y urgencia en los términos del Artículo 126º, Inc. 12) de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 126º Inc. 12) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Artículo 2º de la Ley Nº 8.464 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2º,. INCORPÓRASE como Artículo 2º de la Ley Nº 7.893 el siguiente: ARTÍCULO 2º.- DETERMÍNASE como fecha de transferencia e inicio de las causas sobre delitos previstos y penados por la Ley de Estupefacientes a la jurisdicción provincial, el día 1º de enero de 2011".-

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE por la Secretaría General y Legal de la Gobernación a la Función Legislativa, del dictado del presente acto administrativo, conforme el Artículo 126º Inc. 12) de la Constitución Provincial.-

8.762

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.-

DECRETO N° 1710.-

LIC. RAFAEL WALTER FLORES
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

**DR. LUIS ALBERTO NICOLÁS
BRIZUELA**
SEC. GENERAL Y LEGAL DE LA
GOBERNACIÓN

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR PROVINCIA DE LA RIOJA

ING. JAVIER HÉCTOR TINEO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA A/C
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO LOCAL

**DR. GUSTAVO DANIEL
GRASELLI**
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA